

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
*Avanzando para todos*



REPUBLICA DE CHILE  
I.- MUNICIPALIDAD DE ARICA  
ALCALDIA

28 JUN 1999

ARICA,

DECRETO N° 2139 / 99.-

**VISTOS :**

- a) Acuerdo del Concejo Municipal N° 108, del 01 de abril de 1999, sesión extraordinaria N° 19/1999.
- b) Necesidad de regular la circulación, estacionamiento y detención de vehículos de carga, en la ciudad.
- c) Informe de Asesoría Jurídica de la Ilustre Municipalidad de Arica.
- d) Ord. N° 310/99, Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.
- e) Lo dispuesto en la Ley 18.290, Ley de Tránsito.
- f) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N° 19.602.

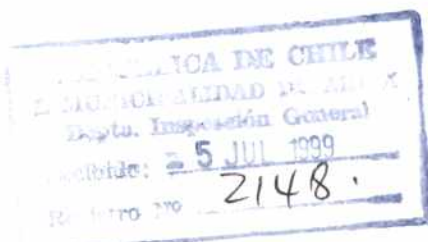
**RESUELVO:**

**DICTASE y FIJESE** como texto de la Ordenanza Municipal, sobre Circulación, estacionamiento y detención de vehículos que se indican, el siguiente:

**Artículo 1º.-** Destinase única y exclusivamente las vías o combinación de vías, que se indican para circulación de camión, remolque, tractocamión o semiremolque, con origen o destino de viaje, el Puerto de Arica.

Avenida Alcalde Santiago Arata, Avenida Luis Beretta Porcel, Avenida Alcalde Manuel Castillo Ibaceta, Las Gredas, Avenida Diego Portales, Avenida Capitán Avalos, Avenida Renato Rocca, Avenida Alejandro Azola (hasta Diego Portales), Avenida Chile, Máximo Lira, Comandante San Martín. Avenida Santa María, esta última vía sólo para camiones con origen de viaje en esa avenida.

El destino a Puerto deberá ser acreditado mediante Orden de Embarque u otro documento equivalente aceptado por Carabineros. La no acreditación obligará a estacionamiento sólo en recintos cerrados habilitado para aparcamiento de camiones.



- 2 -

Desde recintos cerrados de aparcamiento de camiones hacia el Puerto o viceversa sólo utilizarán las vías anteriormente indicadas, más las que el propietario del recinto o su representante legal solicite a esta Municipalidad ser incluida en esta Ordenanza con el sólo objeto de permitir comunicación expedita a las vías descritas.

Todo vehículo, de los indicados anteriormente, no podrá estar detenido o estacionado bajo ningún pretexto, en área fuera recinto portuario, sean éstas vías de circulación o áreas segregadas.

**Artículo 2º.-** Prohíbese la circulación, de vehículos del tipo camión, remolque, tractocamión o semiremolque por pasajes o calles vereda (aquella que su superficie vehicular no se distingue de la peatonal), del área urbana de la ciudad sean éstos céntricos o poblacionales. Se eximen de esta prohibición los vehículos de aseo domiciliario y de servicios de mudanza, estos últimos con salvoconducto de mudanza otorgado por Carabineros.

**Artículo 3º.-** Prohíbese además, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Tránsito N° 18.290, para vehículos del tipo camión, remolque, tractocamión o semiremolque las siguientes detenciones o estacionamientos:

- 1.- En vías; calles o avenidas y cuyo estacionamiento o detención entorpezcan la normal circulación de vehículos o personas, o que obligue a vehículos a efectuar maniobra de adelantamiento, sobrepasando el eje central de la calzada.
- 2.- En sitios eriazos, públicos o privados que no se encuentren debidamente cerrados.
- 3.- En terrenos de bienes nacionales de uso público cualesquiera sea el destino de esos terrenos.
- 4.- En los dos sentidos y en toda su extensión de las calles o avenidas indicadas en el Art. 1º de este Decreto y en toda vía que sea de recorrido habitual de la movilización colectiva.



- 3 -

**Artículo 4°.-** Defínase como área restringida para carga y descarga zona central de la ciudad, el área delimitada por las siguientes vías inclusive.

- a.- Por el Oriente, Vicuña Mackenna, Lastarria, Avenida Santa María.
- b.- Por el Norte, Avenida Diego Portales.
- c.- Por el Poniente, Avenida Luis Beretta Porcel, Avenida Chile, Avenida Comandante San Martín.
- d.- Por el Sur, San Marcos, Héroes del Morro, Carlos Condell.

**Artículo 5°.-** Autorízase para el área indicada y en las cuadras sin prohibición de estacionar a camiones simples dos ejes ( largo máx. 10,0 mts. Carga máxima 7 Ton.) para efectuar maniobras de carga y descarga de mercaderías en los siguientes horarios:

07:00 hrs. a 09:00 hrs.  
15:00 hrs. a 17:00 hrs.

Para casos debidamente calificados en el área con restricción de estacionamiento, la Dirección de Tránsito podrá emitir autorización especial.

**Artículo 6°.-** Prohíbese estacionamiento para faenas de carga y descarga y aprovisionamiento al por mayor del terminal agropecuario ubicado en Avenida Alcalde Manuel Castillo Ibaceta, en los horarios de 09:00 a 18:00 hrs. Los vehículos del tipo camión, remolques, tractocamión o semiremolque, solo deberán estacionarse en recintos cerrados habilitados para ese efecto.

**Artículo 7°.** En caso de emergencia extrema, que obligue a la detención en sitios no autorizados indicados en este decreto, el conductor deberá mantener las luces intermitentes encendidas y la colocación en la vía de dispositivos reflectantes para casos de emergencia.

**Artículo 8°.-** La Dirección de Tránsito podrá reforzar las normas indicadas en esta ordenanza con la instalación de señalización reglamentaria, no siendo absolutamente necesaria para el cumplimiento de la disposición, bastando para su efecto la publicación y difusión en medios de comunicación masiva.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA**  
*Avanzando para todos*



- 4 -

**Artículo 9º.-** Carabineros de Chile e Inspectores Municipales velarán por el fiel cumplimiento de la presente disposición.

Tendrán presente éste Decreto la Dirección de Adm. y Finanzas, Inspectores Municipales, Contraloría Municipal, Administración Municipal, Secretaría Municipal, Dirección de Tránsito, Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y Carabineros de Chile.-

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

(FDO.) LUIS IVAN PAREDES FIERRO, ALCALDE DE ARICA Y CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.

  
**CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

LIPF.CFLL.CCG.RAO.mar.-

c.c.:

- Dirección de Adm. y Finanzas, Inspectores Municipales, Contraloría Municipal, Administración Municipal, Secretaría Municipal, Dirección de Tránsito, Secretaría Regional y Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones y Carabineros de Chile.-